



Palacio Legislativo, 26 de noviembre de 2020

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Ulises Martínez Trejo, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numerales 1, 2 y 3, inciso c), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honcrable Asamblea, ocurro a promover INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, por el cual se reforman el numeral 3, del artículo 1; las fracciones I, VI, VIII y XI, del artículo 2; la fracción IX, del artículo 4; el artículo 5; la fracción XIII, adicionándose la fracción XIV, del numeral 2, del artículo 6; el artículo 31, adicionándose el artículo 65 bis; y el artículo 71, de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo poder público se instituye para beneficio del pueblo, el pueblo es el mandan/e y los servidores públicos, los mandatarios. No se podría explicar de otra manera, el motivo y razón de la existencia del gobierno.

De igual manera, la población, a través de sus legítimos representantes populares, tiene el derecho inalienable de cambiar las leyes y reglamentos que norman las distintas actividades del gobierno, para que tenga como resultado, la prestación ideal de servicios a la comunidad.

En este sentido, la mejora regulatoria es un aspecto indispensable en la prestación del servicio público, en cualquiera de sus diferentes expresiones, considerando que prácticamente todas las actividades económicas de la población están sujetas a trámites oficiales y a regulaciones administrativas.

Como todas las leyes, la de mejora regulatoria en el estado, es perfectible, de ahí que la iniciativa que hoy presento ante ustedes, se enfoca en consolidar dos aspectos fundamentales, en beneficio de la población: primero, recalcar que en la prestación de servicios, los funcionarios y todos los servidores públicos, están obligados a desempeñarse con honestidad, por lo que es necesario mantener un permanente combate a la corrupción oficial, tal como postula la Cuarta Transformación de la vida pública del país, encabezada por nuestro Presidente, el Presidente de todos los mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

Port otra parte, y como un deber social ineludible, como representantes de toda la sociedad, independientemente de la condición particular de sus diferentes grupos que la conforman, las legisladoras y legisladores debemos tener el cuidado y buen tino, de proteger a las personas y grupos más vulnerables, y una manera de hacerlo, es estableciendo en la ley, principios y valores, los cuales deben regir la conducta de los servidores públicos que los atenderán, y el perfeccionamiento de las políticas públicas que norman la mejora regulatoria.

Nuestro actos, en tanto que integrantes del sector público, deben estar guiados por el compromiso social con nuestros iguales: la población, pero en nuestro caso legisladores de izquierda, deben también ir acompañados de emoción social convicción de que para que todo sea mejor, primero los pobres.

Si, es importante impulsar la creación y fortalecimiento de las pequeñas, medianas y grandes empresas, pero es igualmente importante, dar oportunidades y mejores condiciones para el desarrollo de actividades económicas informales, tanto establecidas como en la vía pública, por lo que no se debe de ninguna situación de discriminación en función de la capacidad económica del gobernado, y por el contrario, con un criterio de justicia social, generar por I vía de la ley, las mejores condiciones para su actividad económica.

Por lo anteriormente motivado y fundado, ante esta Representación Popular, promuevo la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el numeral 3, del artículo 1; las fracciones I, VI, VIII y XI, del artículo 2; la fracción IX, del artículo 4; el artículo 5; la fracción XIII, adicionándose la fracción XIV, del numeral 2, del artículo 6; el artículo 31, adicionándose el artículo 65 bis; y el artículo 71, de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

- 1. 2. ...
- 3. No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a las materias de responsabilidades de los servidores públicos, de justicia administrativa, ni al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales.

ARTÍCULO 2.

Esta ...

- I. Asegurar que la regulación genere los máximos beneficios para la sociedad, minimizando los costos de cumplimiento para los particulares, fomentando el aumento en la productividad, que garantice el desarrollo humano, social económico, y la erradicación de la corrupción;
- II. V. ...
- VI. Implementar la desregulación para la apertura, instalación, operación ampliación de empresas, así como del empleo informal;

VII. ...

VIII. Mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales, particularmente, por las actividades de personas pertenecientes a grupos vulnerables;

IX.- X. ...

XI. Fomentar una cultura de gestión gubernamental y honestidad para la atención del ciudadano;

XII. - XIV. ...

ARTÍCULO 4.

1. Para ...

I. VIII. ...

IX. Mejora Regulatoria: Política pública mediante la cual se promueve la transparencia en la elaboración y aplicación de regulaciones, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para contar regulaciones con calidad, a fin de que las mismas generen beneficios notoriamente superiores a sus costos e impacten favorablemente en la sociedad, combatiendo la corrupción oficial;

X. - XVII. ...

XVIII. Servicio: Toda aquella acción que realiza el particular ante la autoridad para obtener un beneficio, iniciar procedimientos o una consulta, sin que medie una obligación de hacerlo;

XIX. XXI. ...

2. Para ...

ARTÍCULO 5.

1. La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de regulaciones claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para elaborar y aplicar regulaciones con calidad, con cero tolerancia a la corrupción oficial.

2. La mejora regulatoria comprende los procesos de creación, revisión, reforma y fortalecimiento del marco regulatorio que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente, la transparencia en la elaboración y aplicación de regulaciones, a fin de garantizar que las mismas generen beneficios notoriamente superiores a sus costos e impacten favorablemente en la sociedad, para lo cual las autoridades impulsarán la mayor participación ciudadana posible.

ARTÍCULO 6.

- 1. ...
- 2.
- I. XII. ...

XIII. Se promoverá la transparencia en la elaboración y aplicación de la regulación para abatir la corrupción administrativa y propiciar el beneficio para la sociedad: y XIV. Se protegerá los intereses de los usuarios de trámites y servicios, pertenecientes a grupos vulnerables por diferentes motivos, particularmente económicos.

ARTÍCULO 31.

Los Reglamentos Municipales de Mejora Regulatoria establecerán los términos en que funcionarán las respectivas Comisiones Municipales, enfatizando en atender los requerimientos y protección de los intereses de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, particularmente en el aspecto económico.

ARTTICULO 65 BIS. Igual importancia se concederá al desarrollo del comerció informal, fijo o semifijo en la vía pública, procurando ofrecer las mejores condiciones de atención administrativa y tarifaria, respecto del giro de que se trate.

ARTÍCULO 71.

Es causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta Ley y serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas. De manera particular, se aplicará la mayor severidad a sancionar las conductas de corrupción oficial.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto iniciará vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

"Por la Cuarta Transformación de la vida pública de México"

Dip. Ulises Martinez Trejo